

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: mariano ariel trevisi - 20260409701@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 2 - FLORENCIO VARELA
Carátula: SEGOVIA MATILDE Y OTRO/A S/DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa: 75161
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: 20260409701@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 15/03/2023
Alta o Disponibilidad: 15/3/2023 13:00:06
Firmado y Notificado por: GARCIA Florencia. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 15/03/2023 13:00:06 Certificado
Firmado por: GARCIA Florencia. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Certificado
MARTIN Jorgelina Anabela. JUEZA --- Certificado Correcto. Certificado
mariano ariel trevisi. --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO JUDICIAL

Florencio Varela, de Marzo de 2023.-

Señor Director del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "**SEGOVIA MATILDE Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA**", **EXPEDIENTE N° 75161**, que tramitan por ante este Juzgado de Familia Nro. 2 de Florencio Varela, a cargo de la Dra. Jorgelina Anabela Martin, Secretaría única a mi cargo, Departamento Judicial de Quilmes, con asiento en calle Las Heras 3063 de Florencio Varela, en los cuales se ordenó librar el presente a efectos de que tenga a bien proceder a la inscripción de la sentencia de divorcio dictada en autos en relación al matrimonio celebrado entre Segovia Matilde, DNI N° 20.119.894 y Lezcano Juan Carlos, DNI N° 11.886.990, con fecha 02 de Julio de 1982, inscripto en el Acta de Matrimonio N° 21 Folio 2 del año 1982 de la Delegación del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones de la localidad de San Javier.-

El auto que ordena la medida dice así: \Quilmes, 30 de Julio de 2.012.- **AUTOS Y VISTOS:** los presentes caratulados "**SEGOVIA MATILDE Y OTRO/A SOBRE DIVORCIO (Art. 214 inc. 2 del C.C.)**" que se encuentran en estado de dictar sentencia, y **RESULTANDO:** 1) Que los cónyuges Matilde Segovia y Juan Carlos Lezcano cuyo matrimonio se celebró el 2 de Julio de 1.982 se presentan solicitando se decrete su divorcio vincular conforme lo normado por el art. 214 inc. 2° del Código Civil.- Manifiestan encontrarse separados de hecho sin voluntad de unirse desde hace más de cuatro años el mes de enero de 1.990. 2) No verificándose en autos las cuestiones previstas por el art. 34 inc. 1° de! C.P.C.C. y en atención al carácter objetivo de la causal invocada, previa vista al

Ministerio Fiscal se llamaron autos para dictar sentencia, y CONSIDERANDO: I.- Que hallándose acreditado el matrimonio con la documentación de fs. 6 y la causal aducida que no ha menester otra prueba que el propio reconocimiento que las partes hacen, considero que corresponde acceder a lo peticionado y dictar sentencia de divorcio vincular por la causal de separación de hecho prevista por el art. 214 inc. 2° Cód. Civ. II.- Como consecuencia debe también decretarse disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de la presentación conjunta (art. 1.306 del Cód. Civ.). III.- En cuanto a las costas corresponde que las mismas se impongan en el orden causado (art. 73 del C.P.C.C.). Por ello, FALLO: Primero: Haciendo lugar a la demanda promovida por Matilde Segovia y Juan Carlos Lezcano y decretando en consecuencia el divorcio vincular de los nombrados, conforme a lo prescripto por los art. 214 inc. 2° y 217 del Código Civil y con la consecuente disolución de la sociedad conyugal con efecto al día 3 de abril de 2012.- Segundo: imponiendo las costas en el orden causado (artículo 73 del CPCC). Tercero: Regulando en mérito a las constancias de pago acompañadas a fs. 7 y 15, tiénese por cumplido con lo prescripto con las leyes 8480 y 10.268, en consecuencia, regúlense los honorarios de la Dra. Alicia Raquel Romero (T° VIII F° 252 del CAQ) en la suma de \$ 5.640, con más el porcentaje de ley (arts. 12, 20, 21 y cdtes. Ley 6716 y sus modificaciones, 1, 2, 9, 16, 54, 56 y cdtes. de la ley 8904). Regístrese. Notifíquese. Previo cumplimiento del art. 21 de la ley 6716, con la tasa y sobretasa de justicia, respectivamente, expídase testimonio y librese oficio al Registro de la Personas. Cuarto: Agréguese, téngase presente y atento lo peticionado, hágase saber a la interesada que los autos se encuentran a su disposición para ser consultados por el sistema MEV. Previo a conferir la autorización solicitada, deberán acreditarse los extremos previstos por los arts. 113/115 del decreto 2885/02, reglamentario de la ley 5177. Firmado: Enrique Mario Guillermo Hollmann. Juez.

Quedan autorizados para su diligenciamiento el Juan Carlos Lezcano y/o quienes este designe.

Salúdole muy atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 6L6AZ5



POSADAS, 26 de marzo de 2026.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 2
DEPTO. JUDICIAL DE QUILMES
FLORENCIO VARELA
PROV. BUENOS AIRES
S / D**

Nota N° 378 / 2026.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha marzo de 2023, librado en autos caratulados "**Expte. N° 75161 SEGOVIA MATILDE Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien indicar a este Registro el año de inicio de las actuaciones, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413. Así también, le solicitamos se sirva rectificar vuestro fallo con providencia ampliatoria consignando el correcto número de DNI de la contrayente; toda vez que en vuestro instrumento consta como identificación de la misma "**20.119.894**", y de acuerdo a nuestros registros, fue identificada bajo número "**20.119.895**", no pudiendo registrar la manda judicial con los datos que no se corresponden a la ciudadana.-

Por otra parte, le solicitamos remitan a esta Dirección General Oficio Original con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172, o bien en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2026.03.26
11:47:15 -03'00'

AAR